



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-176/2021.

**ACTOR: FAUSTO HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ**

**ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA
COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE
MORENA.**

**MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA: LUIS MIGUEL
DORANTES RENTERÍA.**

**COLABORÓ: LAURA BIBIANA
LÓPEZ CONTRERAS.**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cinco
de junio de dos mil veintiuno¹.**

**ACUERDO PLENARIO que declara cumplida la resolución
emitida en el Juicio Ciudadano TEV-JDC-176/2021, así como
el acuerdo plenario de veinticinco de mayo, promovido por
Fausto Hernández Hernández, quien se ostenta como
militante del partido político MORENA y aspirante a la
precandidatura de Regidor para el Ayuntamiento de Xalapa,
Veracruz, por dicho partido, en contra de la Comisión Nacional
de Elecciones del citado instituto político, por omisiones
relacionadas con el proceso interno de selección de**

¹ En adelante, todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo expresión en contrario.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-176/2021**

candidaturas de MORENA en el Estado de Veracruz; entre otras, porque la elección de candidaturas a Regidurías para el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz no fue realizada bajo la modalidad de insaculación.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	2
I. Contexto	2
II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.	3
C O N S I D E R A N D O S	6
PRIMERO. Actuación colegiada.	6
SEGUNDO. Materia del Acuerdo Plenario.	9
TERCERO. Estudio sobre cumplimiento.	12
A C U E R D A	21

A N T E C E D E N T E S

De las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.

I. Contexto

1. Inicio del proceso electoral local. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en sesión solemne, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Veracruz, así como de ediles de los Ayuntamientos.

2. Convocatoria. El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, emitió la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; así como a miembros



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-176/2021

de los Ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021, en el Estado de Veracruz y otros.

3. Primer ajuste a la Convocatoria. El veinticuatro de febrero, el actor refiere que ingresó a la página de internet del partido político MORENA, y se percató de la modificación a la Convocatoria, en el que se ajustaron los incisos d) y f) de la base 6.2.

4. Segundo ajuste a la Convocatoria. El cuatro de abril, la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA, emitió ajustes a la convocatoria mencionada en el párrafo anterior.

5. Registro. La parte actora refiere que, en su oportunidad, se registró como aspirante a una Regiduría para integrar la planilla que compita por la renovación del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

6. Acuerdo del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.² El veintiuno de abril, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLEV/CG164/2021, mediante el cual se amplió el plazo hasta el veinticuatro de abril, para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

7. Demanda. El veintiocho de abril, el ciudadano Fausto Hernández Hernández, en su calidad de aspirante a la precandidatura de Regidor en la renovación del Ayuntamiento

² En adelante OPLEV.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-176/2021

de Xalapa, Veracruz, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA, por omisiones relacionadas con el proceso interno de selección de candidaturas para los cargos de elección popular del proceso electoral del Estado de Veracruz, porque la elección de candidaturas a Regidurías para el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, no fue realizada bajo la modalidad de insaculación.

8. Integración y turno. El mismo día, la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, acordó integrar el expediente **TEV-JDC-176/2021**, el cual, en su momento, se turnó a la Ponencia de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

9. Resolución. El tres de mayo, este Tribunal Electoral emitió resolución en el sentido de declarar improcedente el presente Juicio Ciudadano y reencauzarlo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determinara lo que en derecho procediera.

10. Medio de impugnación intrapartidista. El seis de mayo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, emitió Acuerdo de Recepción de Reencauzamiento, Admisión y Cierre de Instrucción, identificado con el expediente **CNHJ-VER-1399/21**.

III. Del trámite y sustanciación del presente Acuerdo Plenario.



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-176/2021**

11. Escrito de cumplimiento. El diez de mayo, se recibió vía correo electrónico y, posteriormente, el catorce siguiente, de manera física en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito y anexo, mediante el cual, el ciudadano Daniel Alfredo Tello Rodríguez, en su calidad de Secretario de Ponencia 3 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, expone que en cumplimiento a lo requerido mediante resolución emitida por este Tribunal Electoral, se dictó Acuerdo de Recepción de Reencauzamiento, Admisión y Cierre de Instrucción, toda vez que dado el plazo concedido por este Órgano Jurisdiccional para la resolución del presente asunto, no resultaba materialmente posible llevarla a cabo.

12. Integración y turno. El diez de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, acordó turnar a la ponencia de la Magistrada Instructora, la documentación señalada y que se encuentra relacionada con el cumplimiento de la resolución emitida en el Juicio Ciudadano **TEV-JDC-176/2021**.

13. Recepción y reserva. El once de mayo, se acordó la recepción de la documentación enviada vía correo electrónico, y el catorce siguiente de la enviada de manera física, en la Ponencia a cargo de la Magistrada Instructora y se reservó el pronunciamiento sobre la documentación antes referida.

14. Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia. El veinticinco de mayo, el Pleno de este Tribunal Electoral, emitió Acuerdo Plenario mediante el cual declaró en vías de cumplimiento lo ordenado en la resolución de tres de mayo.

15. Escrito de cumplimiento. El veintisiete y treinta y uno de mayo, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-176/2021

Electoral, por correo electrónico y de forma física, respectivamente, el escrito y anexos mediante el cual, el Secretario de Ponencia 3 e integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, remite copia certificada de la resolución emitida en el expediente **CNHJ-VER-1399/2021**, relacionada con el cumplimiento a la resolución emitida en el expediente al rubro citado.

16. Integración y turno. El veintiocho de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, acordó turnar a la ponencia de la Magistrada Instructora, la documentación señalada y que se encuentra relacionada con el cumplimiento de la resolución emitida en el Juicio Ciudadano **TEV-JDC-176/2021**.

17. Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia. En su oportunidad, al estar debidamente integrado el expediente en que se actúa, ordenó formular el presente Acuerdo Plenario.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Actuación colegiada.

18. El presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz³; 412, fracciones I, y III; 413, fracción XVIII, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 19, fracción XI y XV, y 156 del Reglamento

³ Posteriormente, se referirá como Constitución Local.



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-176/2021

Interior del Tribunal Electoral de Veracruz,⁴ en atención a la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia incluye, también la atribución para decidir sobre las cuestiones relacionadas con la ejecución de las resoluciones.

19. Los artículos 40, fracción I; 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, otorgan a las Magistradas y Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías de Estudio y Cuenta adscritas a su ponencia, los medios de impugnación que les sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

20. Lo anterior tiene razón de ser, si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las Magistraturas, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

21. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, en las que se provea en un expediente una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la

⁴ En adelante, Tribunal Electoral.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-176/2021**

sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no de la Magistratura Instructora, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

22. Sirve de sustento, la **Jurisprudencia 11/99** emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"⁵.

23. En el caso, la materia del presente Acuerdo Plenario se enfoca en determinar si la resolución emitida en el Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-176/2021**, así como del acuerdo plenario de veinticinco de mayo, se encuentra cumplida o no; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde, si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo en el que ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado resolver si se acató lo ordenado.

24. Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 24/2001, sustentada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**",⁶ donde se menciona que los Tribunales se deben ocupar de

⁵ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-176/2021

vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

25. Además que, las autoridades vinculadas en su ejecución, deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Federal, toda persona funcionaria pública rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo Plenario.

26. Precisado lo anterior, el objeto o materia del presente Acuerdo Plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento íntegro y total a la resolución del Juicio de la Ciudadanía al rubro citado, así como del acuerdo plenario de veinticinco de mayo.

27. Lo anterior, conforme a los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por Órganos Jurisdiccionales, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución Federal, sobre cualquier ley y autoridad; puesto que, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos, para lo que sirve de sustento la **Jurisprudencia 31/2002**, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS**

FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO⁷.

28. Además, es criterio orientador de la Sala Superior del TEPJF, sustentado con la Tesis XCVII/2001, de rubro ***"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"***⁸, en la cual estableció que el derecho a la tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, no sólo comprende la dilucidación de controversias, sino que también conlleva la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, inclusive, la plena ejecución de todas las resoluciones de los Tribunales.

29. Asimismo, consideró que la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la referida Constitución Federal para el funcionariado público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental.

30. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan su ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para

⁷ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2002&tpoBusqueda=S&sWord=31/2002>

⁸ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCVII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n>



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-176/2021

su materialización, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, las y los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.

31. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, haya acatado lo resuelto en la resolución referida.

I. Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia.

32. El veinticinco de mayo, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió Acuerdo Plenario mediante el cual declaró en vías de cumplimiento la resolución emitida el tres de mayo.

33. Por lo que, este Tribunal Electoral, ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, resolviera de forma inmediata a partir del día siguiente a la notificación de dicho Acuerdo Plenario, conforme a Derecho corresponda.

34. En tales circunstancias, tomando en cuenta lo resuelto en su oportunidad por este Órgano Jurisdiccional, se advierte que la materia del presente asunto consiste en verificar si la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-176/2021**

MORENA, dio cumplimiento acorde con los elementos señalados en el Acuerdo Plenario de fecha veinticinco de mayo.

TERCERO. Estudio sobre cumplimiento.

I. Marco Jurídico.

35. De conformidad con el marco normativo internacional, el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

36. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

“Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y*
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”*

37. También, el artículo 14, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, por tanto, tienen derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente,



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-176/2021

independiente e imparcial, establecido por la ley.

38. En el marco normativo nacional, el artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

39. En el segundo párrafo de dicho precepto constitucional, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

40. El párrafo tercero del mismo artículo, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

41. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

42. El referido precepto reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹ en la Tesis 1ª./J.42/2007, de rubro "**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA**

⁹ Posteriormente, se referirán como SCJN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES¹⁰ como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

43. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la SCJN en la **Tesis 1ª. LXXIV/2013**, de rubro: "**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**"¹¹, consideró que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

44. Así, la Sala Superior del TEPJF, en la **Jurisprudencia 24/2001** de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL**

¹⁰ Tesis 1ª./J.42/2007. **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**. Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 124.

¹¹ Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-176/2021**

CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES¹², estableció que la función de los tribunales no se reduce a dilucidar controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha **es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.**

II. Caso concreto.

45. Ahora bien, este Tribunal Electoral procede a señalar la documentación que obra en el expediente en que se actúa, relacionada con las acciones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, para dar cumplimiento al Acuerdo Plenario dentro del expediente **TEV-JDC-176/2021**, de fecha veinticinco de mayo.

a. Documentación recabada en el expediente y contenido de la misma.

46. Como se precisó anteriormente, el veintisiete y treinta y uno de mayo, se recibió por correo electrónico y en físico, respectivamente, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, un escrito y anexos mediante el cual, el ciudadano Daniel Alfredo Tello Rodríguez, en su calidad de Secretario de Ponencia 3 e integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, expuso que en atención a lo dictado por este Órgano Jurisdiccional el veinticinco de mayo, se dictó acuerdo de sobreseimiento identificado con el expediente **CNHJ-VER-1399/21**.

¹² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-176/2021**

b. Consideraciones de este Tribunal Electoral

47. Al respecto, de la valoración integral de las pruebas remitidas por la autoridad responsable, este Órgano Jurisdiccional declara **cumplida** la resolución del Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-176/2021**, por las razones que se exponen a continuación:

48. En el Acuerdo Plenario de veinticinco de mayo, se ordenaron como efectos lo siguiente:

“CUARTO. Efectos.

Por las razones expuestas, al no haberse cumplido con la resolución de tres de mayo, este Tribunal Electoral determina dictar los siguientes efectos:

- a. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, para que, conforme a su normativa interna, resuelva de manera integral lo que en Derecho corresponda, **de forma inmediata**, contada a partir del día siguiente al de la notificación de la presente determinación.
- b. Dictada la resolución respectiva que en derecho proceda, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, deberá notificar inmediatamente a la parte actora conforme a la normativa partidista.
- c. Una vez efectuado lo anterior, deberá hacerlo de conocimiento de este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten.
- d. Y toda vez, que para esta fecha ya feneció el periodo de registros de candidatos para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Veracruz, se vincula al OPLEV a fin de que una vez que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA le



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-176/2021

notifique la resolución que dicte en el presente asunto, de ser necesario se pronuncie sobre el posible registro que pudiera conceder dicho ente partidario y a su vez lo informe a este Tribunal Electoral dentro de las siguientes **veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra

- e. Se **vincula** a la autoridad señalada como responsable para que remita al órgano partidista que se encargue de resolver en esa instancia, el medio de impugnación que nos ocupa, el trámite de publicitación e informe circunstanciado.”

49. Dicho Acuerdo Plenario fue notificado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, el veintiséis de mayo siguiente.

50. Ahora bien, por cuanto hace al contenido de la respuesta otorgada mediante oficio signado por el ciudadano Daniel Alfredo Tello Rodríguez, en su calidad de Secretario de Ponencia 3 e integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, este Tribunal Electoral determina que satisface los efectos dictados por este Órgano Jurisdiccional en el Acuerdo Plenario de veinticinco de mayo, como se expone a continuación.

51. Como se mencionó, en el primero de los efectos, identificado con el inciso a), se considera **cumplido**, ya que se le ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA que resolviera conforme a su normativa interna, de manera inmediata, a partir de la notificación del Acuerdo Plenario de veinticinco de mayo, el cual fue notificado a la autoridad responsable como ya se mencionó, el veintiséis de mayo siguiente.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-176/2021**

52. Por lo que, la autoridad responsable emitió resolución recaído al expediente **CNHJ-VER-1399/21**, el veintisiete de mayo posterior, es decir, al día siguiente de haber sido notificado, en el sentido de sobreseer el recurso de queja promovido por el ciudadano Fausto Hernández Hernández, por quedar, a juicio de la autoridad, totalmente sin materia. Razón por la cual, a juicio de este Tribunal, la resolución se emitió inmediatamente, por lo que se tiene por satisfecho el primer efecto.

53. Respecto al segundo efecto, identificado con el inciso b), se considera **cumplido**, pues se le ordenó a la autoridad responsable que, una vez dictada la resolución respectiva, se notificara inmediatamente a la parte actora conforme a la normativa partidista.

54. En este sentido, el artículo 60 del Estatuto del partido político MORENA establece lo siguiente:

“Artículo 60. Las notificaciones dentro de los procedimientos llevados por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se podrán hacer:

- a) Personalmente, por medios electrónicos, por cédula o por instructivo;
- b) En los estrados de la Comisión;
- c) Por correo ordinario o certificado;
- d) Por cualquier otro medio de comunicación efectivo de constancia indubitable de recibido;
- e) Por fax; y
- f) Por mensajería o paquetería, misma que surtirá efectos de notificación personal para todos los efectos legales conducentes. (...)”

55. Por su parte, los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, establece:

“Artículo 11. Las notificaciones dentro de los procedimientos de la CNHJ deberán realizarse en un plazo de dos días hábiles a partir del día siguiente de haberse emitido el auto o dictada la resolución. Las notificaciones que se lleven a cabo por los



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-176/2021

medios señalados en el Artículo 12 del presente Reglamento, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos correrán a partir del día siguiente.

Artículo 12. Las notificaciones que lleve a cabo la CNHJ se podrán hacer mediante:

- a) Correo electrónico.
- b) En los estrados de la CNHJ;
- c) Personales, en el domicilio que las partes señalen en la Ciudad de México; en caso de no proporcionar dicho domicilio, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tiene su Sede este órgano jurisdiccional, las notificaciones serán por estrados de la CNHJ y estas surtirán efectos de notificación personal y se considerarán como válidas.
- d) Por cédula o por instructivo;
- e) Por correo ordinario o certificado;
- f) Por fax;
- g) Por mensajería o paquetería, que suritrá efectos de notificación personal para todos los efectos legales conducentes.
- h) Por cualquier otro medio de comunicación efectivo de constancia indubitable de recibido.

(...)"

56. Así, de lo remitido por la autoridad responsable, se advierte que el día veintisiete de mayo, procedió a enviar vía correo electrónico a las direcciones digitales rapoz1234@gmail.com e irineodm@yahoo.com, la notificación del acuerdo de sobreseimiento radicado bajo el número de expediente **CNHJ-VER-1399/21**.

57. Lo anterior, fue realizado conforme al artículo 60 del Estatuto del partido político MORENA, y a los artículos 11 y 12, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, los cuales establecen que las notificaciones dentro de los procedimientos de dicha Comisión, podrán realizarse mediante correo electrónico, de ahí que este Tribunal Electoral lo tenga por **cumplido**.

58. Por último, por cuanto hace al tercer efecto, identificado con el inciso c), se considera **cumplido**, donde se le ordenó a la responsable a que una vez emitida la resolución, informara a este Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-176/2021**

siguientes a que ello ocurriera, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acreditaran.

59. Ello, derivado de que se recibió vía correo electrónico de este Tribunal Electoral el cumplimiento por parte de la autoridad responsable el veintisiete de mayo, y de manera física, se depositó en la paquetería DHL, el veintiocho de mayo; razón por la cual, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el treinta y uno de mayo siguiente.

60. En este sentido, el órgano responsable dio cumplimiento dentro de las veinticuatro horas posteriores a la emisión del acuerdo de sobreseimiento, al haberse recibido el mismo día vía correo electrónico, dicha notificación.

61. En consecuencia, se concluye que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, ha **cumplimentado lo ordenado mediante Acuerdo Plenario emitido por este Órgano Jurisdiccional el veinticinco de mayo en el Juicio de la Ciudadanía identificado con la clave TEV-JDC-176/2021.**

62. Ahora, con respecto a la vinculación que se le efectuó al OPLEV, a fin de que, una vez que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena le notificara la resolución que se dictara en el presente asunto, de ser necesario se pronunciara sobre el posible registro que pudiera conceder dicho ente partidario.

63. En el caso, del caudal probatorio se advierte que la citada Comisión le notificó al órgano administrativo local la resolución partidista emitida en cumplimiento al presente Juicio Ciudadano, mediante correo electrónico enviado a la dirección digital contacto@oplever.org.mx el veintisiete de mayo.



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-176/2021

64. Por lo tanto, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación relacionada con el Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

65. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII; 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet de este Tribunal Electoral (<http://teever.gob.mx>).

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

ÚNICO. Se declara **cumplido** lo ordenado en la resolución principal, así como en el Acuerdo Plenario en el Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-176/2021**, por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo Plenario, en lo que fue materia de análisis.

NOTIFÍQUESE; **personalmente** al actor en el domicilio señalado en su demanda; por **oficio**, a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del partido político MORENA; y, por **estrados** a las demás personas interesadas. Asimismo, publíquese en la página de internet de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, del Código

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-176/2021**

Electoral; 166, 170, 176 y 177, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, Dra. Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Dr. Roberto Eduardo Sigala Aguilar, y **Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz, a cuyo cargo estuvo la ponencia;** ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



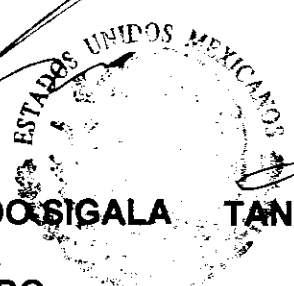
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**